
Bogotá D.C., Agosto 16 de 2011

AUTO No. 2686

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, este Ministerio estableció a la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. los Planes de Manejo Ambiental, entre otros, para el Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama. Dicho Campo se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto en el departamento del Cesar y Rionegro en departamento de Santander.

Que dentro de las facilidades de producción autorizadas por la Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, se encuentran una batería de recolección, tratamiento, almacenamiento y despacho de crudo y tres pozos productores denominados Santa Lucía - 1, Santa Lucía - 2 (ubicado dentro de la batería) y Santa Lucía - 3.

Que mediante escrito radicado bajo el número 3113-1-13407 del 29 de agosto de 2003, la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. presentó la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama.

Que mediante Resolución 206 del 3 de febrero de 2010, este Ministerio modificó el plan de manejo ambiental establecido mediante Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995 a el proyecto denominado Campo de Producción Santa Lucia perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama, en el sentido de adicionar nuevos pozos de perforación y autorizar la construcción de nueva infraestructura.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

Que el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CHARRY en calidad de representante legal de la compañía PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-92948 del 27 de julio de 2011, solicitó la modificación de la Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, en el sentido de autorizar:

- La operación de infraestructura actual;
- La perforación de pozos de desarrollo y/o avanzada;
- El reentry del pozo abandonado Muzanda-1;
- La ampliación batería Santa Lucía;
- La construcción de una batería satélite;
- La ampliación de la localización del pozo STL -4 y 5;
- Áreas de almacenamiento temporal y despacho;
- Construcción de nuevas vías;
- Líneas de conducción;
- Pruebas de producción;
- Mantenimiento y reposición de infraestructura industrial;
- Actividades de desmantelamiento, abandono, recuperación y restauración final;

Que adjunta a la solicitud la sociedad Petróleos del Norte S.A. allegó la información técnica complementaria de la modificación solicitada, constancia de radicación ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR de la actualización objeto de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, copia de la liquidación por el servicio de evaluación, constancia del pago realizado por dicho concepto.

Que la compañía Petróleos del Norte S. A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación con el número de referencia 154006211 el 19 de julio de 2011, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$67.488.682) M/L.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció, que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, que son aplicables a la modificación del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a lo expuesto en el siguiente considerando.

Que el artículo 38 de la citada norma, que para la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, al Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1416 del 28 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, para el Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto en el departamento del Cesar y Rionegro en departamento de Santander, a nombre de la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. con N.I.T. 860536388-3, con domicilio principal en la Avenida calle 127 No. 16 A-76, oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CHARRY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.427.600, en el sentido de autorizar:

- La operación de infraestructura actual;
- La perforación de pozos de desarrollo y/o avanzada;
- El reentry del pozo abandonado Muzanda-1;
- La ampliación batería Santa Lucía;
- La construcción de una batería satélite;
- La ampliación de la localización del pozo STL -4 y 5;
- Áreas de almacenamiento temporal y despacho;
- La construcción de nuevas vías;
- Líneas de conducción;
- Pruebas de producción;
- Mantenimiento y reposición de infraestructura industrial;
- Actividades de desmantelamiento, abandono, recuperación y restauración final

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de de San Martín y San Alberto en el departamento del Cesar y Rionegro en departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM0040
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano, Profesional Jurídico DLPTA.